



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-994-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, catorce de agosto del año dos mil quince. Las diez y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE LA MUJER (MINIM)**, Informe de Auditoría Especial de fecha nueve de septiembre del año dos mil catorce, con referencia **MI-WBR-UAI-P-1-02-09-14**, derivado al Seguimiento del Cumplimiento de las Recomendaciones de Control Interno contenidas en el Informe con fecha doce de agosto del año dos mil trece y de Referencia **ARP-02-123-13**, del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el grado de implementación de las recomendaciones de control interno contenidas en el Informe con fecha doce de agosto del año dos mil trece y de Referencia ARP-02-123-13 del año dos mil trece; y, **b)** Identificar a los servidores y ex servidores Públicos responsables de los incumplimientos legales, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN). La conclusión del informe es el siguiente: **1)** De dieciséis (16) recomendaciones de Control Interno, se han implementado trece (13) para un grado de Cumplimiento del ochenta y un por ciento (81%), dos (2) en proceso de implementarse y una (1) no implementada en su totalidad. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-994-15

9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial de fecha nueve de septiembre del año dos mil catorce, con referencia **MI-WBR-UAI-P-1-02-09-14**, derivado al Seguimiento del Cumplimiento de las Recomendaciones de Control Interno contenidas en el Informe con fecha doce de agosto del año dos mil trece y de Referencia **ARP-02-123-13**, del año dos mil trece, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE LA MUJER (MINIM)**; y, **II)** Por las recomendaciones pendientes de implementarse, ordénese a la Máxima Autoridad de la Entidad Auditada para que un plazo no mayor de noventa (90) días las implementen y que de reincidir en ello se procederá a determinar la responsabilidad que en derecho corresponde, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoria, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoria podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta y Cuatro (944) de las nueve de la mañana del día catorce de agosto del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior